

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN  
GUATEMALA**

**IZABEL CRISTINA YAC LANCERIO**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN  
GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**IZABEL CRISTINA YAC LANCERIO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

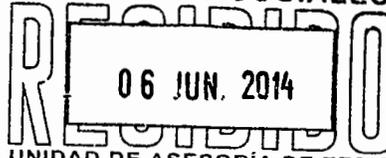
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

# Licda. Emelina Barrios López de Juárez

## Abogada y Notaria

Guatemala 04 de junio del año 2014

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Le doy a conocer que de conformidad al nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller Izabel Cristina Yac Lancerio, con carné 200841446 que se intitula: **“LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN GUATEMALA”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. La tesis determina un contenido científico y técnico, además la sustentante empleó la legislación y doctrina relacionada, redactando la misma de forma acorde, utilizando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso de investigación.
2. Se utilizó una redacción adecuada. Los objetivos dieron a conocer la identidad de género. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género en la sociedad guatemalteca.
3. Se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se indicó la identidad de género; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer la actual discriminación, y el deductivo señaló su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
4. El aporte de la misma es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes y el ponente señala un amplio contenido del tema y de los derechos humanos.
5. La conclusión discursiva se redactó en forma sencilla y señala la importancia jurídica relacionada la vulneración de los derechos humanos de las personas por su orientación sexual.

# Licda. Emelina Barrios López de Juárez

## Abogada y Notaria



6. Se empleó una bibliografía actualizada. La sustentante llevó a cabo diversas correcciones a su introducción y capítulos, siempre bajo el respeto de su posición ideológica, haciéndose constar que no es pariente con la asesora dentro de los grados de ley.

La tesis desarrollada cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.



Licda. Emelina Barrios López de Juárez  
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Emelina Barrios López de Juárez  
Abogada y Notaria  
Colegiada 4,755  
Asesora de Tesis



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IZABEL CRISTINA YAC LANCERIO, titulado LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Rosario





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Sin tu guía y protección no lograría nada en esta vida, por haberme regalado el don de la vida y permitirme el haber llegado a este momento importante en mi formación profesional. Gracias Dios.

### **A MIS PADRES:**

Enrique Yac Santos, Josefina Lancerio García, con todo mi cariño y amor gracias por darme todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

### **A MI ABUELO:**

Reyes Yac Cantor (Q.E.P.D.), por haber estado siempre en los momentos importantes de mi vida, por ser el ejemplo para salir adelante y por los consejos que han sido de gran ayuda para mi vida y crecimiento. Lo extraño.

### **A MI ABUELA:**

Isabel Santos Ramírez, gracias por todo su amor, mi respeto y admiración y por sus oraciones, la quiero.

### **A MI NOVIO:**

Edgar Abner Nehemías López Chamin, por su interminable amor que en todo momento ha sido apoyo y fuerza. Te amo gordito.



**A MI FAMILIA:** Abuelos, tíos, primos, todo mi cariño, mi agradecimiento sincero.

**A MIS AMIGOS:** Belen Azul Calito, Mario López, César Hernández y Sergio Espinoza, quienes me acompañaron en esta trayectoria de aprendizaje, gracias por su amistad, somos un gran equipo.

**ESPECIALMENTE A:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Licda. Emelina Barrios López de Juárez, Licda. Claudia Judith Chacón Lázaro, Lic. Marco Tulio Escobar Herrera, Alma Marisol Solís Mazariegos, Vilma Lisbeth Chamorro, Delfina Mazariegos y a mis compañeros de trabajo de la E.O.R.M. cantón El Sauce con mucho aprecio, respeto y admiración, gracias por su apoyo incondicional que Dios les bendiga siempre.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, gloriosa Alma Mater que cultivó mi mente y me enseñó la razón real de ser una profesional y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## PRESENTACIÓN

A través del desarrollo de la tesis intitulada: "La discriminación por orientación sexual e identidad de género en Guatemala", se logró recoger, procesar y analizar los datos relacionados con las variables previamente determinadas y así indicar una connotación que va más allá de datos, los cuales se muestran en el informe final presentado, que se encuentra en completa consonancia con las variables que se declaran en el mismo y con los resultados obtenidos que proporcionan datos certeros del tema de tesis investigado, debido a que debe existir respeto a los deseos, sentimientos, prácticas e identificación sexual y a la compleja relación entre el sexo y el género en referencia a la experiencia de autoexpresión de una persona respecto a las categorías sociales de masculinidad o feminidad.

El tema de tesis abarca el todo el territorio de la República guatemalteca y es referente al campo de los derechos humanos, en relación a las violaciones en contra de esos derechos transgredidos durante el presente año.

Con la tesis se establece la importancia de respetar la igualdad de todos los seres humanos regulada constitucionalmente y la problemática actual de discriminación y estigmatización de los derechos de las lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales -LGTRI-.

## HIPÓTESIS

La hipótesis que fue formulada en el plan de investigación en relación al tema de la tesis es referente a que no existe una debida protección en materia de derechos humanos, para que no se continúe discriminando a las personas por su orientación sexual o por su identidad de género debido a que a pesar del principio de igualdad que está regulado constitucionalmente, existen violaciones y actos totalmente discriminatorios a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en la sociedad guatemalteca -LGTRI-.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De conformidad con la hipótesis formulada en el trabajo de tesis intitulado: "La discriminación por orientación sexual e identidad de género en Guatemala", la misma fue efectivamente comprobada y señaló que el ordenamiento jurídico de la sociedad guatemalteca ofrece las herramientas fundamentales de conformidad con la Constitución Política de la República para el respeto, protección y garantías de las personas, pero ello no se cumple debido a que no son respetados los derechos humanos, existiendo enormes carencias y protección al grupo en estudio de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, ya que existe un elevado índice de discriminación en su contra debido a su orientación sexual e identidad de género, lo cual se determinó mediante la utilización de los métodos inductivo, deductivo y analítico y utilizada y la técnica de fichas bibliográficas.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Conceptualización.....	2
1.2. Importancia de los derechos humanos.....	3
1.3. Características.....	4
1.4. Fundamentos.....	6
1.5. Aspectos filosóficos de los derechos humanos.....	7
1.6. Aspectos sociológicos de los derechos humanos.....	9
1.7. Fuentes de los derechos humanos.....	9
1.8. Finalidad.....	12
1.9. Sujetos de los derechos humanos.....	12
1.10. Diferenciación entre derechos naturales, derechos fundamentales y derechos humanos.....	13

### CAPÍTULO II

2. Obligaciones estatales.....	15
2.1. Derecho a la no discriminación.....	16
2.2. Derecho a la integridad personal y a la vida.....	19



	<b>Pág.</b>
2.3. Derechos económicos, culturales y sociales.....	22
2.4. Derecho a la vida privada.....	24
2.5. Derechos de personas privadas de libertad.....	26

### **CAPÍTULO III**

3. Derechos humanos lesionados por orientación sexual e identidad de género.....	29
3.1. Vida.....	29
3.2. Igualdad.....	31
3.3. Acceso judicial.....	33
3.4. Educación.....	35
3.5. Trabajo.....	38
3.6. Identidad de género. ....	39

### **CAPÍTULO IV**

4. Estudio de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la sociedad guatemalteca.....	43
4.1. Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en Guatemala.....	46
4.2. Violencia y discriminación.....	46
4.3. Actos discriminatorios.....	47
4.4. Prácticas judiciales negativas.....	50



	<b>Pág.</b>
4.5. Igualdad.....	51
4.6. La discriminación por orientación sexual e identidad de género.....	54
 <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	 <b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de tesis en estudio analiza la orientación sexual e identidad de género, al ser la misma una realidad poco tolerada por la sociedad guatemalteca, ya que la discriminación y estigmatización siguen lesionando los derechos de las lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales -LGTRI-.

A pesar de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado, los derechos de los mismos son frecuentemente violentados tanto en esferas públicas como privadas.

La Constitución Política de la República de Guatemala determina que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos pero en la actualidad no se cuenta con un sistema efectivo de procuración de justicia, ni existe interés en denunciar los crímenes por lesbofobia, homofobia, y en caso de que se denuncien no son diligenciados de forma adecuada. Los objetivos de la tesis dieron a conocer la necesidad de conocer las acciones del Estado en pro del respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los mismos, así como de conocer sus experiencias, dificultades y aproximarse a la comprensión de cómo la interseccionalidad y la discriminación afectan el desarrollo de sus vidas.

La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer las violaciones a los derechos humanos que se cometen en Guatemala en contra de este sector de la población, para



con ello ofrecer un panorama de las múltiples discriminaciones que pueden sufrir en la comunidad.

Para desarrollar la tesis se utilizaron los métodos inductivo, deductivo y analítico con los cuales se estudió y analizó la doctrina existente con el objetivo de estudiar la importancia de erradicar la discriminación de las lesbianas, gays, bisexuales transexuales e intersexuales.

La técnica empleada fue la de fichas bibliográficas, la cual se utilizó para la recolección ordenada de la información pertinente para el desarrollo del trabajo de tesis llevado a cabo.

Se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica los derechos humanos; el segundo capítulo, hace mención de las obligaciones estatales; el tercer capítulo, establece los derechos humanos lesionados por orientación sexual e identidad de género; y el cuarto capítulo, analiza la discriminación sexual e identidad de género en la sociedad guatemalteca.

Con la tesis se analiza el fenómeno de la discriminación, sus definiciones, sus características, y se analiza la legislación relacionada con el tema, con la finalidad de determinar cuál es la situación actual de las personas que son discriminadas por razón de orientación sexual e identidad de género, para así determinar las acciones que el Estado de Guatemala ha generado para la prevención de la discriminación.



## CAPÍTULO I

### 1. Los derechos humanos

Son derechos propios de todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

Todos los seres humanos cuentan con iguales derechos humanos, y no debe existir discriminación alguna de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los derechos humanos universales se encuentran regulados legalmente y garantizados por ella, mediante los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales de derecho y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos se encarga del establecimiento de las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o bien de abstenerse de actuar de una determinada forma, con la finalidad de promover y proteger los derechos humanos, así como las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

"Los derechos humanos se caracterizan por ser irrevocables, intransferibles e irrenunciables y aunque se encuentran bajo el amparo de las legislaciones



internacionales, lo mismos implican las bases morales y éticas que la sociedad considera necesaria para el respeto y protección de la dignidad de las personas”.<sup>1</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por las Naciones Unidas en 1948, y la misma aglutina todos los derechos que se encuentran tomados en consideración como fundamentales.

Además, se conoce como Carta Internacional de los Derechos Humanos a la combinación de esa declaración con los diversos pactos internacionales de derechos humanos que han sido acordados entre las distintas naciones.

### **1.1. Conceptualización**

El concepto de derechos humanos ha adquirido una gran importancia en la mayoría de las sociedades del mundo. Los gobernantes y regímenes acusados de violar los derechos humanos acostumbran ser condenados por su misma sociedad y por los distintos organismos internacionales.

El término derechos humanos hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el mismo hecho de pertenecer a la raza humana. Ello, significa que son derechos de carácter inalienable, debido a que nadie puede quitarle esos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que se encuentre

---

<sup>1</sup> Ara Pinilla, Ignacio. **La semántica de los derechos humanos**. Pág. 22.



establecido y del perfil independiente frente a cualquier factor particular como raza, nacionalidad, religión y género.

"Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos, que incluyen a toda persona por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna y estable".<sup>2</sup>

Los mismos, son independientes de factores particulares como el género, orientación sexual, nacionalidad y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente en la sociedad guatemalteca, por lo que se consideran fuente del derecho.

Derechos humanos son las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros.

## **1.2. Importancia de los derechos humanos**

La importancia de los derechos humanos es referente a respetar todos los derechos de las personas, fomentando para el efecto una buena comunicación entre ellas, para de esa forma hacer la convivencia mayormente llevadera y armónica, para así avanzar en sociedad.

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 29.



Consiste en una forma de preservar la democracia y de defender los derechos inherentes al ser humano.

### 1.3. Características

Es fundamental el estudio de las características de los derechos humanos, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- a) Universales e inalienables: el principio de la universalidad de los derechos humanos consiste en la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Ello, se destaca en la Declaración de los Derechos Humanos y se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones de carácter internacional de derechos humanos.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se dispuso que todos los estados tenían la obligación, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales de promover y resguardar todos los derechos humanos, así como las libertades fundamentales.

"Los derechos humanos son inalienables, y no tienen que suprimirse, a excepción de determinadas situaciones y de conformidad con las debidas garantías procesales".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Gross, Héctor. **Derechos humanos**. Pág. 56.



- b) **Independientes e indivisibles:** todos los derechos humanos, sean los mismos derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y a la libre determinación, todos son derechos indivisibles interrelacionados e interdependientes.

El avance de uno facilita el avance de los demás. De igual forma la privación de un derecho lesiona de forma negativa a los demás.

- c) **Iguales y no discriminatorios:** la no discriminación consiste en un principio transversal en el derecho internacional de los derechos humanos establecidos, que se encuentra presente en todos los tratados de derechos humanos que existen.

Además, constituye el tema primordial de algunas convenciones internacionales, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en cuanto a sus derechos humanos y libertades, limitando la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como género, raza y color.



El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como es preceptuado en el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

#### **1.4. Fundamentos**

El estudio para la determinación de los motivos o causas de los derechos humanos no ha sido uniforme, sino que a raíz de la evolución histórico-constante se ha sostenido. Los principales fundamentos son el jusnaturalismo, el historicismo y el positivismo.

a) Jusnaturalismo: se fundamenta en la divinidad, señalando que el hombre posee derechos innatamente naturales debido a la voluntad divina. Se ha establecido que el ser humano es el fruto de la voluntad divina y como consecuencia de ello tiene que ser respetado.

El hombre es diferente al resto de especies existentes en la naturaleza, siendo esta diferencia destacada por la dignidad humana.

b) Historicismo: es la teoría que se fundamenta en la convivencia social del hombre mediante su evolución y superación. De acuerdo al transcurso del tiempo, el hombre logra apreciar la dignidad humana y consigue la protección de sus derechos a través del conocimiento de valores y garantías que se van acumulando de acuerdo a la transformación histórica.



- c) **Positivismo:** la corriente positivista asume el rol de que únicamente el Estado es el único que puede crear derechos y establecer las limitaciones. Se fundamenta en una concepción de voluntad general de la sociedad, la cual mediante sus representantes hacen plasmar los derechos fundamentales del hombre. Con las normas positivas se asegura el reconocimiento de los derechos fundamentales y el respeto de los mismos.

### **1.5. Aspectos filosóficos de los derechos humanos**

"Al indicar los aspectos filosóficos de los derechos humanos, se tiene que recabar la esencia, naturaleza y propiedades de lo que compone esta clase de derechos, tomando en consideración como fundamento lo relativo al ser, las causas, valores y los fines de los mismos".<sup>4</sup>

Los elementos básicos donde recaen los aspectos filosóficos de los derechos humanos son lo ontológico, etiológico, axiológico y teleológico.

- a) **Ontológico:** tiene como finalidad tomar en consideración las características esenciales del ser, en este caso de los derechos humanos y se puede indicar que su función esencial es que esos derechos permanezcan por siempre, tomando en cuenta a la naturaleza particular del ser humano, distinta a los demás objetos o seres del universo.

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 59.



- b) **Etiología:** busca la determinación de la causa básica de la existencia de los derechos humanos, y para ello se determina que la causa fundamental de la existencia de esta clase de derechos es la dignidad humana, con la finalidad de que el hombre pueda desarrollarse y obtener los fines esperados en cualquier tipo de sociedad.

Con la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos y se hace valer el derecho a ser un ser humano. La dignidad humana supone el valor básico y esencial de los derechos humanos.

- c) **Axiología:** se fundamenta en el valor que pretenden alcanzar los derechos humanos y se entiende como la justicia esencial, para un auténtico respeto a los derechos humanos.

Al asegurarse un respeto a la dignidad de la persona mediante un sistema justo de derechos, se logra alcanzar no únicamente las garantías innatas del ser humano, sino su protección debido a los límites que ostenta el poder público.

- d) **Teleológico:** la finalidad de los derechos humanos es que sean respetados. Sin la existencia de un adecuado respeto a los derechos fundamentales, se evidencia una carencia esencial de los mismos.

Al contemplarse una cantidad de derechos humanos, se hace necesario a la vez su respeto y protección.



## **1.6. Aspectos sociológicos de los derechos humanos**

Al lado de una reflexión filosófica, se hace necesario hacer notar una consideración sociológica, para de esa forma tomar en cuenta la realidad de los derechos humanos. No es suficiente indicar los aspectos filosóficos de los derechos humanos, sino que se hace necesario hacer un análisis de los aspectos que aprecian su realidad.

El aspecto sociológico es de bastante importancia, debido a que se puede determinar con ello la situación real de los derechos humanos.

En Guatemala cuando existe una enorme cantidad de delitos se puede constatar la falta de respeto a esta clase de derechos. Ello, se alcanza mediante una perspectiva social tendiente a la recaudación de datos y al análisis correspondiente.

Con esta clase de aspectos, no únicamente se puede detectar la situación real de los derechos humanos, sino que, también se puede medir la eficacia del derecho en una sociedad.

## **1.7. Fuentes de los derechos humanos**

Al hablar de las fuentes de los derechos humanos se deben buscar las causas, el origen y los principios que lograron e hicieron la consolidación de los mismos como tales.



- a) Fuentes internacionales: las principales fuentes internacionales de los derechos humanos se encuentran en las Declaraciones, Convenciones y Protocolos de ámbito internacional.

"Las Declaraciones manifiestan un catálogo que abarca una serie de derechos del hombre, con la finalidad de hacer valer la superioridad de estos valores jurídicos en cualquier legislación interna o internacional.

En relación a las Convenciones internacionales, las mismas contienen una fuerza de obligatoriedad cuando el Estado las ratifica y se obliga a respetar los derechos humanos que se encuentran contenidos en los Convenios".<sup>5</sup>

En cuanto a los Protocolos, los mismos son los instrumentos que amplían, puntualizan o anexan su contenido a un tratado.

Existe una extensa variedad de instrumentos internacionales relacionados al tema, siendo los de mayor importancia los siguientes: La Declaración Americana de los Derechos Civiles y Deberes del Hombre, La Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos y sus dos Protocolos.

---

<sup>5</sup> *Ibid.* Pág. 60.



b) Fuentes nacionales: pueden ser la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz, las leyes internas y el derecho consuetudinario.

- Constitución Política de la República de Guatemala: consiste en la fuente esencial de todo Estado contemporáneo, donde se establecen los principios básicos y valores de la comunidad política y se asegura la dignidad del ser humano, contemplando las libertades y garantías de los individuos. La Constitución Política se convierte en el pilar y eje fundamental de todas las demás normas.

- Acuerdos de Paz: son referentes al proceso de paz en la sociedad guatemalteca, concentrándose de forma exclusiva al cese de las hostilidades para el desarme y la reincorporación de los combatientes de la sociedad civil.

- Leyes internas: esta clase de normas jurídicas le pertenece para su elaboración al legislador derivado de las atribuciones que se le confieren a la Asamblea Constituyente.

Se desarrollan mediante los postulados y normativas constitucionales, con una gran limitante, que consiste en legislar dentro de los límites que la misma Constitución Política emplea.

- Derecho consuetudinario: consiste en el conjunto de normas y principios fundamentados estrictamente en la costumbre que práctica una comunidad a la



cual se le otorga el valor jurídico obligatorio. Además, se caracteriza por ser oral y contar con sus propias instituciones, autoridades y procedimientos.

### **1.8. Finalidad**

La finalidad de los derechos humanos consiste en otorgarle a todo hombre y mujer el respeto a su dignidad, con el objetivo de asegurar su libertad, desarrollo y desenvolvimiento social.

"Los derechos humanos, son el medio a través del cual el Estado se encuentra impedido a actuar con abuso de poder, y la forma para alcanzar el bien común en una sociedad. Todo hombre desde que surge a la vida, tiene plenos derechos que son incuestionables como la vida, libertad, igualdad, seguridad y paz".<sup>6</sup>

### **1.9. Sujetos de los derechos humanos**

Los sujetos de los derechos humanos son los siguientes:

- a) **Sujeto activo:** es la persona individual a la cual se le tienen que respetar los derechos humanos y es tomada en consideración como un todo absoluto. La persona individual como titular de los derechos humanos tiene la facultad de exigir el respeto de estos derechos al sujeto activo, quien a la vez tiene la

---

<sup>6</sup> Ara. Ob.Cit. Pág. 78.



obligación de prohibir cualquier acto que atente con los derechos fundamentales del sujeto activo.

- b) Sujeto pasivo: es el poder público estatal, y debe velar por el respeto de los derechos humanos que posee todo hombre y mujer. El Estado es el obligado de satisfacer determinadas necesidades básicas de sus gobernados. Cuando el Estado incumple con el respeto a los derechos humanos, se convierte en un transgresor de esos derechos.

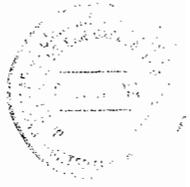
#### **1.10. Diferenciación entre derechos naturales, derechos fundamentales y derechos humanos**

En variadas ocasiones se acostumbra a emplear estas expresiones como sinónimos pero las mismas son distintas, debido al desarrollo auténtico que han tenido los derechos humanos.

"Los derechos naturales del ser humano, son procedentes del siglo XVIII, especialmente del liberalismo individualista, donde se establecía que los derechos del hombre son los derechos inherentes al mismo, debido a que el ser humano es procedente de la naturaleza. Estos derechos, resguardan a los seres que son superiores a todos los demás seres que habitan en la naturaleza".<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> **Ibid.** Pág. 82.



En relación a los derechos fundamentales, los mismos consisten en una expresión en donde los derechos nacen y se mueren con la Constitución Política, siendo los derechos y garantías individuales que contemplan las constituciones derechos fundamentales.

En relación a los derechos humanos, se manifiesta que los mismos han surgido mediante una variedad de documentos internacionales que hacen alusión a la terminología de derechos humanos, como ocurre con la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.



## CAPÍTULO II

### 2. Obligaciones estatales

Es de importancia el estudio del marco normativo, tanto nacional como internacional que tiene que ser observado por parte del Estado guatemalteco, para brindar una adecuada protección y garantizar los derechos de las personas de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales -LGRTI-.

"No se debe permitir la discriminación contra personas por motivos de preferencia sexual o identidad de género y los actos de violencia contra personas de la comunidad. También, se debe instar a los Estados a la prevención, sanción y erradicación de los actos de discriminación o violencia, así como solicitar que se provea la protección adecuada a los defensores de los derechos humanos de la comunidad".<sup>8</sup>

Su contenido tiene que abarcar una síntesis pertinente de las mayores preocupaciones que rodean a la comunidad en la sociedad guatemalteca y brindar una idea que sea general relacionada con los derechos.

También, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha ido avanzando de forma progresiva en la incorporación de las demandas de garantía, protección y respeto a los

---

<sup>8</sup> Talero Monroy, Marina. **Cuerpos y diversidad sexual**. Pág. 20.



derechos humanos de las personas. Además, se ha ido condensando un cuerpo de interpretaciones dentro del derecho internacional de los derechos humanos que busca avanzar en aclarar las obligaciones que tienen los Estados y deben implementar urgentemente.

## **2.1. Derecho a la no discriminación**

Los estándares internacionales son los mínimos que cualquier Estado tiene que promover en beneficio de la promoción de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, sin distinción arbitraria entre sus habitantes.

La Convención Americana de Derechos Humanos -CADH- señala la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Convención.

También prohíbe toda forma de discriminación por religión, raza, género o cualquier otra condición social, siendo la misma obligación la que se encuentra consagrada en el Artículo 2 de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalan que cualquier otra condición social incluye la prohibición



de discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, con lo que los grupos de la comunidad quedan comprendidos y protegidos dentro de esa categoría.

Por persona tiene que entenderse todo ser humano, por lo que las mismas están sujetas a la jurisdicción de un Estado y tienen que gozar de los derechos y de las libertades que contiene la Convención.

"A la luz de las disposiciones señaladas, es menester que los Estados partes respeten, protejan y aseguren todos los derechos que se encuentran contenidos dentro de la comunidad a favor de los gays, lesbianas, transexuales, bisexuales e intersexuales que se encuentren sujetos a su jurisdicción sin discriminación alguna".<sup>9</sup>

De conformidad con el Artículo 2 de la Convención, una de las obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala, es adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades establecidas.

No toda distinción es ofensiva o discriminatoria, sino que pueden establecerse distinciones, basadas en desigualdades de hecho, que constituyen un instrumento para la protección de quienes tengan que ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran.

---

<sup>9</sup> Soriano Rubio, Sonia. **Origen y causas de homosexualidad**. Pág. 45.



El Estado de Guatemala debe poner mayor empeño en la formulación y ampliación de programas de concienciación, para propiciar un mejor apoyo y comprensión en relación a la igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad y que se adopte con ello una estrategia general para la eliminación de los estereotipos de género relativos a la mujer, y especialmente la discriminación de la mujer en base en su origen étnico o su sexualidad.

La legislación guatemalteca reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y la obligación estatal consistente en la promoción del desarrollo integral de la persona, la cual no contiene disposiciones encaminadas específicamente a la promoción y protección de los derechos humanos de la comunidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el deber del Estado de brindar protección a la persona humana. El principio de igualdad tiene que entenderse a la luz de la interpretación que la Corte de Constitucionalidad ha llevado a cabo, estableciendo que se impone la obligación de un tratamiento distinto, o sea, igual para los iguales y desigual para los desiguales.

Para la protección de grupos vulnerables, es necesaria la creación de leyes y de unidades que se encarguen de atender de forma específica la problemática de actualidad.

Pero, en la actualidad no se ha logrado erradicar la discriminación, ni las prácticas que vulneran los derechos humanos de la comunidad en estudio, evidenciando con ello una



ausencia completa de medidas específicas y de respuestas institucionales, para prestar atención a sus necesidades y vulnerabilidades.

## **2.2. Derecho a la integridad personal y a la vida**

El derecho a la vida se encuentra reconocido internacionalmente en la Corte Americana de Derechos Humanos y en el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Estado tiene la obligación de proteger, asegurar y respetar los derechos, siendo ello referente a sus agentes o funcionarios, para que no violen el derecho a la vida de la población.

"Ninguna persona puede ser privada de la vida de forma arbitraria, y se necesita que los Estados se encarguen de promover todas las medidas que sean apropiadas para la protección y preservación del derecho a la vida, de acuerdo al deber de asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción".<sup>10</sup>

El Estado guatemalteco reconoce el derecho a la vida en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

---

<sup>10</sup> Ardila, Rubén Antonio. **Homosexualidad y psicología**. Pág. 67.



El cumplimiento de las obligaciones internacionales en relación al derecho a la vida requiere más que un reconocimiento normativo, siendo la protección activa al derecho a la vida, la que se lleva a cabo por parte del Estado y la que no únicamente involucra a sus legisladores, sino también a toda una institución estatal y a quienes tengan la obligación de resguardar la seguridad.

Además, los Estados tienen que adoptar las medidas que sean necesarias, no únicamente a nivel legislativo, sino también administrativo y judicial, a través de la emisión de normas de carácter penal, para así establecer un sistema de justicia de actos criminales, sino también para la prevención y protección de otros individuos e investigar de forma efectiva estas situaciones.

"La responsabilidad estatal no únicamente se limita a la acción de sus agentes, sino también a omisiones a través las que los Estados obvian sus responsabilidades contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos".<sup>11</sup>

La salvaguarda del derecho a la vida, necesita que se lleve a cabo una investigación oficial efectiva cuando existen personas que pierden la vida, como resultado del uso de la fuerza por parte de agentes del Estado que tenga el poder de imperio.

En relación al deber de garantizar, se tienen que asegurar los derechos que implican la obligación positiva de adopción por parte del Estado de una serie de conductas, de conformidad con el derecho sustantivo específico relacionado.

---

<sup>11</sup> Becerra Fernández, Antonio. **La transexualidad**. Pág. 69.



La vida y la integridad de la persona consisten en el núcleo inderogable de los derechos humanos. Un Estado no puede derogar o suspender el derecho a la vida y a la integridad.

Toda persona tiene derecho a ser respetado en relación a su integridad física, moral y psíquica. Además, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona que se encuentre privada de libertad será tratada con el debido respeto de la dignidad inherente al ser humano.

La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene distintas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad.

Cualquier uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario debido al mismo comportamiento de la persona detenida, es constitutivo de un atentado a la dignidad humana y constituye una violación al Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La tortura consiste en un acto que se caracteriza debido a que su perpetrador tiene que ser un agente estatal. También, existen otras formas de violación al derecho a la integridad física que pueden traer consigo responsabilidad internacional de un Estado, aunque los actos sean cometidos por particulares.



Un Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por actuaciones con particulares cuando se tolera o se es cómplice de actos violatorios a los derechos debido a la falta de diligenciamiento.

Cualquiera que sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, inclusive en relación a los particulares, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían consecuentemente auxiliados por el poder público, lo cual compromete la responsabilidad internacional del Estado.

### **2.3. Derechos económicos, culturales y sociales**

En relación al derecho laboral, el Estado no podrá aplicar discriminación alguna por motivos de género, edad, religión o cualquier otra condición social. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 6 asegura el derecho de toda persona a acceder a un trabajo libremente escogido.

Además, es prohibido discriminar en el trabajo por la orientación sexual de la persona y por motivos de salud, incluyendo la prohibición de discriminación a personas que viven con SIDA.

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social".



Toda persona tiene derecho a la educación y la misma tiene que orientarse a la promoción del pleno desarrollo de la personalidad humana. También, el Estado tiene que asegurar la enseñanza obligatoria y asequible a todos de forma gratuita, así como también la enseñanza secundaria en sus diversas formas y la enseñanza superior tiene que llevarse a cabo para todos sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean aprobados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

El Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos".

En lo relacionado a la salud el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más elevado nivel posible de salud física y mental.

Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más elevado nivel de bienestar físico, mental y social. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados partes se tienen que comprometer al reconocimiento de la salud como un bien público y particularmente a la adopción de las medidas para asegurar ese derecho.



El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna".

"La política pública tiene que fundamentarse en los principios de dignidad de la persona, no discriminación, priorización en la atención a grupos vulnerables, consideración de las diferencias de género, condición económica, situación social, etnia, contexto socio-cultural, así como un enfoque multidisciplinario e intersectorial y de género".<sup>12</sup>

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que es obligación estatal velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes así como la promoción de políticas públicas para tener un acceso universal e igualitario a la salud.

#### **2.4. Derecho a la vida privada**

El derecho en mención se encuentra reconocido en el Artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al señalar que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o bien en su correspondencia, ni en cuanto a ataques ilegales a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra ese tipo de injerencias o ataques. Por su parte, el Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

---

<sup>12</sup> Cranstom, Mauricio. **Sexo, género y feminismo**. Pág. 70.



Políticos señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 23: "Inviolabilidad de la vivienda. La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario".

El Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley.

Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.



Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este Artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio".

"La homosexualidad y la privación de libertad simplemente por razón de la preferencia sexual son una práctica que no se compece con las disposiciones contenidas en la Convención Americana y tiene en consecuencia que ser modificada".<sup>13</sup>

## **2.5. Derechos de personas privadas de libertad**

Otras de las obligaciones esenciales del Estado de Guatemala, consisten en las relacionadas con el trato de los privados de libertad.

La obligación de los Estados Partes de la Organización de los Estados Americanos, es referente a tratar a toda persona privada de libertad humanamente.

En particular, se les tiene que respetar y garantizar su vida y se les debe asegurar las condiciones mínimas compatibles con su dignidad, debiéndoseles proteger contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, tratamiento coercitivo, o métodos que tienden a la anulación de su personalidad o a la disminución de su capacidad física o mental.

---

<sup>13</sup> Foucault Anderson, Miguel Alejandro. **Historia de la sexualidad**. Pág. 90.



Toda política y actividad penitenciaria tiene que desarrollarse con las garantías y dentro de los límites establecidos en la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala.



C

C



## CAPÍTULO III

### **3. Derechos humanos lesionados por orientación sexual e identidad de género**

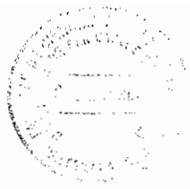
Dentro del ámbito guatemalteco la pertenencia a la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales -LGTRI- ha sido objeto de un trato indigno. El enfoque que se le ha proporcionado por parte de las entidades estatales, dista mucho de lo adecuado o necesario.

Un enfoque interseccional puede coadyuvar en el diagnóstico de las necesidades específicas de las personas que se ven discriminadas por su orientación sexual, identidad de género, situación económica, raza, edad, idioma, discapacidad, o cualquier otro motivo, razón o circunstancia.

Derivado de ello, se pueden adoptar enfoques de política pública que reconozcan el enfoque interseccional en el análisis de los casos llevado a cabo por los entes estatales, con la finalidad de asegurar plenamente los derechos de la comunidad.

#### **3.1. Vida**

El derecho a la vida de los integrantes de la comunidad de lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e intersexuales -LGTRI-, ha sido afectado de forma particular, no obstante



que la Constitución Política de la República de Guatemala señala en su Artículo 1 que el Estado se organiza para brindar la protección adecuada a la persona.

El Estado de Guatemala no cuenta con una política oficial que otorgue respuesta alguna a la problemática de las personas de la comunidad en estudio, mediante las instituciones que integran el sistema de justicia penal.

La Dirección General de la Policía Nacional Civil cuenta con un departamento de delitos sexuales, trata de personas, niñez y adolescencia y delitos conexos, y se encarga de las labores de investigación en relación a los ilícitos que lesionan la libertad sexual de las personas.

Hasta el presente no han llevado a cabo investigaciones que contemplen los crímenes, violencia física, intimidaciones u otras manifestaciones agresivas cometidas en contra de personas de la comunidad -LGTRI-. En dicho contexto, se puede afirmar que aún se mantiene una perspectiva discriminatoria y excluyente en relación al tratamiento de las distintas investigaciones que se realizan.

Si las personas de la comunidad acuden a la presentación de una denuncia ante la Procuraduría de Derechos Humanos -PDH-, la situación no presenta mayores mejoras. La institución en mención, a pesar de encontrarse conformada para la defensa de los derechos humanos por la Constitución Política, no contempla los crímenes como categoría para la clasificación de un expediente, y al transferir el expediente al



Ministerio Público para su debida investigación, no lleva a cabo un monitoreo constante del trámite que recibe.

"La inclusión de la interseccionalidad por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos podría contribuir a evidenciar la dinámica de exclusión que aparece de la intersección entre diversas desigualdades, con lo cual se puede coadyuvar no únicamente a un tratamiento objetivo de cada denuncia, sino además a la construcción de forma más eficaz de cada caso contribuyendo así a la adecuada protección de los derechos humanos".<sup>14</sup>

### **3.2. Igualdad**

El ordenamiento jurídico vigente en la sociedad guatemalteca impone al Estado una serie de deberes jurídicos con la finalidad de respetar, proteger y asegurar los derechos de las personas bajo una apreciación legal igual y en condiciones de igualdad.

Ello, quiere decir la creación e implementación de políticas públicas, así como la promulgación de normatividad tendiente a la resolución de las desigualdades y la derogación de cualquier disposición discriminatoria.

El Ministerio Público se encarga de la promoción de la persecución penal y de la dirección de la investigación de los delitos de acción pública, lo cual ha demostrado una

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 90.



actitud discriminatoria en relación de las personas de la comunidad de derechos de lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e intersexuales.

"El derecho a la igualdad también es vulnerado al irrespetar el derecho de los reclusos a recibir visitas. En el caso de las visitas comunes de amigos, el personal no se encuentra capacitado para la atención de visitantes trans en el sentido que no se encuentra definido quién tiene que realizar el registro al momento de ingresar a las instalaciones".<sup>15</sup>

La actitud asumida por los agentes de la Policía Nacional Civil ha entrado en directa contravención con la prohibición constitucional que se encuentra contenida en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente a no detener ilegalmente a una persona.

Los agentes policiales con fundamento en estereotipos lesbofóbicos, transfóbicos y homofóbicos se encargan de la adopción de medidas de criminalización hacia la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales -LGTRI-.

Ello agrava la estigmatización a la cual son sometidas personas jóvenes con orientación sexual diversa a la heteronormativa y en una situación económica de pobreza.

El mandato legal exige su actuación en todos los niveles, con la finalidad de que se den

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 97.



cambios sustanciales mediante la formulación de una política de Estado que asegure la no discriminación y racismo.

### **3.3. Acceso judicial**

Los integrantes de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales -LGTRI- han visto menoscabado su derecho de acceso a la justicia.

El proceso sistemático de invisibilización llevado a cabo mediante el Estado guatemalteco limita que las personas de la comunidad pueden ejercer la amplitud necesaria de este derecho reconocido en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República: "Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas".

Dentro de un contexto social donde los prejuicios son prevalecientes, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala recibe la información de defensores de la población lesbiana, gay, bisexual y transexual que ha



sido estigmatizada y discriminada cuando ha intentado presentar denuncias, las cuales han sido rechazadas por las autoridades, inclusive en los casos de presuntos crímenes.

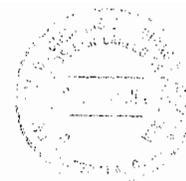
No existe una política institucional incluyente para las víctimas que sean pertenecientes a la comunidad, bajo el argumento de que tienen que respetarse en igualdad de condiciones los derechos de todas las personas.

Ello, no es una explicación adecuada, debido a la existencia de fiscalías especializadas que responden a las exigencias y necesidades de sectores poblacionales específicos.

En relación al control de casos, el Sistema Informático de la gestión de casos del Ministerio Público -SICOMP-, no posee un campo para registrar la identidad u orientación sexual de los agraviados o denunciantes, por lo cual hace imposible la obtención de un dato específico.

Ello, contribuye al fomento de la impunidad y demuestra la ausencia de política pública gubernamental que se encargue de atender a las necesidades de ese colectivo, ello sin mencionar la cifra oculta que puedan presentar estos casos.

En dicho sentido, se puede evidenciar que el Ministerio Público no les está dando el seguimiento adecuado a las denuncias presentadas por miembros de la comunidad, debido a que muchas de éstas son archivadas.



En lo que atañe al Organismo Judicial, el mismo tampoco cuenta con políticas institucionales tendientes a prestar garantía al pleno desarrollo de los derechos de la población en estudio.

El trabajo llevado a cabo desde la judicatura se encuentra limitado por los preceptos legales vigentes en Guatemala. A ello, se agrega que los jueces llevan a cabo una perspectiva eminentemente positivista, la cual limita un análisis que abarque otros elementos de discusión.

### **3.4. Educación**

Aunque la educación consiste en un derecho reconocido y garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 71 al 81, la comunidad de lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e intersexuales -LGTRI-, ha sido objeto de menoscabo en cuanto a la posibilidad de ejercicio de dicho derecho.

En dicho sentido, existe una bien marcada percepción por parte de los integrantes de la comunidad en relación a que el Estado guatemalteco no ha cimentado mediante el Ministerio de Educación las bases necesarias para un abordaje serio y objetivo de las problemáticas que aquejan a la comunidad.

"La educación en los establecimientos no fomenta un clima de diálogo y respeto para la comunidad. No existen directrices claras que instruyan al profesorado en relación al



manejo que tiene que darse de los derechos sexuales y de diversidad sexual".<sup>16</sup>

Las autoridades del Ministerio de Educación han reconocido el elevado grado de vulnerabilidad en el cual se encuentran las personas de la comunidad en análisis, pero y para la inclusión de este tópico en la educación es necesario cambiarlo por una construcción cultural histórica.

En general, los miembros de la comunidad sufren acoso escolar y aislamiento por parte de sus compañeros. Lo mayormente grave, es que en la mayoría de las ocasiones estos actos son legitimados e incitados por las mismas autoridades de los centros educativos, sin que se sancionen esas conductas.

Desde el campo educativo, tiene que abordarse la problemática que genera la intolerancia hacia las personas de la comunidad, debido a que la lesbofobia, homofobia y transfobia son realidades que se encuentran enraizadas en la cultura de Guatemala, y es en las aulas en donde tiene que dar inicio el cambio de apreciación.

El Ministerio de Educación tiene la obligación de velar por la existencia de una educación integral de los habitantes de la República de Guatemala. Dentro de su campo de acción, se encuentra el educar a la sociedad en relación a la tolerancia frente a la comunidad y ello es un deber de informar en relación a las diversas tendencias

---

<sup>16</sup> Myers Jobs, David Gregorio. **La identidad de género**. Pág. 57.



sexuales, que aunque no son convencionales son tan valaderas como aquellas que son socialmente aceptadas.

El Estado guatemalteco es el encargado del reconocimiento del goce de salud como derecho esencial del ser humano, sin la existencia de discriminación alguna, por lo cual es obligación velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el ente al cual le corresponde la formulación de políticas, así como hacer cumplir el régimen jurídico relacionado con la salud preventiva y curativa, así como también las acciones de protección, recuperación, promoción y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país.

Ello, con atención al reconocimiento de orden constitucional que se hace en relación al derecho de la salud.

El derecho a la salud es un derecho integral en relación a la protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, por lo que limitarlo a enfermedades de transmisión sexual constituye una vulneración.

Ello, a su vez ignora las necesidades de las personas de la comunidad en cuanto a su salud mental, en atención al impacto negativo que tiene la discriminación en relación a la depresión u otros trastornos emocionales que no son atendidos de forma adecuada y requieren una pronta intervención.



El Estado de Guatemala no cuenta con las medidas esenciales para prestarle la adecuada atención de la comunidad.

El personal de salud del país no se encuentra capacitado en este sentido, por lo que es incapaz de brindar un servicio adecuado.

También, la falta de profesionalismo por parte de algunos médicos permite que su trabajo se encuentre afectado por la lesbofobia, homofobia o transfobia, y ello consiste en una clara expresión de la inminente necesidad que existe de capacitación y sensibilización del personal que labora en hospitales y centros de salud.

### **3.5. Trabajo**

El rechazo y la marginación por identidad de género son factores fundamentales que impiden el pleno desarrollo de las mujeres trans que se encuentran afectadas en la búsqueda de empleo.

Debido al hecho de que las personas trans se encuentran excluidas al sistema de educación, no experimentan y desarrollan las actividades necesarias para entrar en el mercado laboral.

"Por ende, un elevado número de mujeres trans se encuentran obligadas a involucrarse en la industria del género como único de supervivencia. El trabajo sexual es el precio que tienen que pagar para sobrevivir y permitir la expresión abierta de su



identidad de género. Se trata de la imposición de un sistema social que intenta negarles sus derechos".<sup>17</sup>

Los miembros de la comunidad sufren acoso en sus ámbitos laborales, siendo el acoso el que va desde comentarios lesbofóbicos, transfóbicos u homofóbicos, hasta el abuso físico.

Los integrantes de la comunidad son encasillados en los ambientes de trabajo, y se les toma como promiscuos y sufren de acoso sexual por parte de los compañeros y coordinadores de trabajo.

### **3.6. Identidad de género**

Dentro de lo colectivo de la comunidad de lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e intersexuales -LGTRI-, resulta de particular importancia el reconocimiento de la identidad de las personas trans.

Este sector de la comunidad es sin lugar a dudas el que mayores situaciones de exclusión y discriminación sufre a nivel social y estatal.

Uno de los hechos por los cuales esta discriminación es padecida tiene relación con una serie de mitos, preconceptos y prejuicios que existen socialmente sobre las personas trans.

---

<sup>17</sup> Peña García, María del Carmen. **Homosexualidad**. Pág. 54.



El derecho a la identidad de la persona es un derecho humano indispensable para garantizar el ejercicio de otros derechos. Es una vivencia interna, independientemente de su género biológico.

Como objetivos de la ley se reconoce la identidad de género de las personas transgénero, la promoción del respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de la identidad de género, la sensibilización sobre el derecho a la no discriminación y la regulación del procedimiento para la rectificación registral del género, cambio de nombre e imagen.

"La legislación garantiza un trato digno a las personas, estableciendo para el efecto como obligación, especialmente a las instituciones públicas, el llamarlas únicamente por el nombre de su elección, particularmente cuando se trate de espacios públicos".<sup>18</sup>

También, la ley dispone el derecho a la salud integral de las personas, estableciendo que las personas de la diversidad sexual tienen derecho a acceder a las intervenciones quirúrgicas y tratamientos integrales hormonales para con ello adecuar su cuerpo de conformidad con su elección.

Se debe además prohibir la discriminación, penalización o castigo por motivo de su identidad o expresión de género, así como también toda forma de instigación u

---

<sup>18</sup> Pérez Contreras, María de Moserrat. **Los derechos de los homosexuales**. Pág. 99.



hostigamiento a la discriminación, determinando para el efecto que todo acto de discriminación por identidad de género tiene que ser penado.

En relación a las personas intersexuales, se dispone que la intersexualidad no es constitutiva de una patología que tiene que corregirse de manera clínica y en virtud de ese reconocimiento prohíbe que los niños, niñas y adolescentes intersexuales sean intervenidos por decisión tomada por sus padres, tutores o médicos, sin tomar en consideración su elección de identidad de género y por ende su completo consentimiento.

Por ello, es imperativo avanzar en el reconocimiento de este primer derecho constitutivo a la identidad, debido a que ello puede ser el fundamento para acceder a todos los derechos que hayan sido negados en un mismo plano de garantía y acceso a la salud, tratamientos hormonales e intervenciones de conformidad con el deseo y proyecto de vida de cada persona.



C

C



## CAPÍTULO IV

### **4. Estudio de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la sociedad guatemalteca**

La interseccionalidad consiste en la expresión de un sistema complejo de las diversas estructuras de opresión que son variadas y simultáneas.

La subordinación es la consecuencia de un factor de discriminación que al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes, crea en conjunto una nueva dimensión de desempoderamiento.

La misma hace referencia a la conjugación de los distintos tipos de discriminación como el género, etnia, clase e identidad sexual.

En ese ordenamiento de ideas, puede comprenderse que los factores de discriminación varían.

Si bien las expresiones de interseccionalidad pueden variar, siendo el elemento relevante no constitutivo de la variación que pueda llegar a existir, sino la múltiple discriminación de la cual sería objeto sujeto de cuestión.

Las personas integrantes a la comunidad se ven obligadas a subsistir en un sistema que no únicamente las ignora, sino que también se encarga de su limitación.



La realidad guatemalteca se convierte en el escenario adecuado para la vulneración de derechos humanos, la cual es constitutiva con mayor fuerza en personas que debido a su orientación sexual e identidad de género, forman parte de un grupo que es vulnerable en relación a las distintas formas conexas de violación de derechos.

En dicho orden de ideas, es de interés la postura de los jueces en relación al enfoque interseccional, para el adecuado análisis de los casos que son sometidos a su conocimiento.

"La interseccionalidad es una realidad en la sociedad guatemalteca, la cual está en el imaginario social y por ende, no se manifiesta en forma clara. Las mujeres, la comunidad de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, la población de migrantes, escasos recursos, niños y personas de la tercera edad, han sido históricamente violentados en sus derechos humanos, y por ello se hace lógico que al pertenecer a más de un sector de los anotados, sufran aún más violaciones".<sup>19</sup>

A pesar que la cultura lesbofóbica, homofóbica y transfóbica de Guatemala es generalizada, es innegable que el estado económico social influye en la afectación de los derechos.

En instituciones públicas de educación los jóvenes gays son maltratados por el alumnado y profesorado, lo cual es una situación que no ocurre en colegios privados,

---

<sup>19</sup> Scott Matheus, Juan. *El género*. Pág. 11.



debido a que su misma situación económica los empodera para exigir derechos y hacerse respetar.

Lo mismo ocurre en el sector de salud con las personas trans, toda vez que son discriminadas aquellas que se ven en la necesidad de acudir al sistema de salud pública, mientras que quienes tienen la posibilidad de afrontar los gastos de hospitales reciben mejor atención porque pueden pagar.

Dentro del ámbito laboral, debido al escaso acceso a la educación tanto secundaria como superior, las personas de la comunidad en estudio de escasos recursos se ven obligadas a dedicarse al trabajo sexual, mientras que aquellos con mayor poder adquisitivo, acceden a colegios, universidades, obtienen títulos académicos y se desarrollan en el campo laboral como profesionales.

La interseccionalidad es una realidad que lesiona a todos los sectores de la población, en mayor o menor medida y, más allá de las definiciones conceptuales o didácticas que puedan construirse en torno a ella, puede afirmarse que la interseccionalidad es la manifestación más evidente del colapso del Estado guatemalteco.

La prevalencia de los derechos humanos consiste en uno de los pilares esenciales de todo Estado de derechos y, su fundamento es el respeto a la dignidad del ser humano, no tiene que ser menoscabado bajo ninguna circunstancia cualquiera que sea la orientación sexual, la identidad de género, la pobreza, el origen étnico, la edad, la nacionalidad o el estado migratorio.



#### **4.1. Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en Guatemala**

En la sociedad guatemalteca las lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales sufren distintas maneras de exclusión social.

Durante los años noventa fueron clausurados diversos proyectos relacionados con la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA aduciendo motivaciones morales, lo cual pone en evidencia que en el país se hace difícil el abordaje de los derechos humanos de las personas de la comunidad.

#### **4.2. Violencia y discriminación**

"La violencia y discriminación constituyen la necesidad de desafíos de urgencia en materia de derechos humanos, tomando en consideración un proceso histórico de discriminación y exclusión que no ha sido enfrentado de manera eficaz por el Estado".<sup>20</sup>

Las diversas manifestaciones homofóbicas, lesbofóbicas, transfóbicas y machistas se encuentran arraigadas en el pensamiento y en el accionar de la sociedad guatemalteca, así como también de grupos que ven con temor los pocos avances hacia la igualdad de derechos, los cuales se encuentran fomentados por la debilidad estatal y la poca voluntad política para el aseguramiento del bienestar de todos los habitantes, primordialmente de quienes se encuentran en condiciones de extrema pobreza debido

---

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág. 15.



a haberse encontrado marginados y en la mayoría de ocasiones expulsados de sus hogares por causa de prejuicios sociales.

El rechazo del cual es objeto la comunidad en estudio, ha encontrado su manifestación en diversas formas terribles que llegan hasta la comisión de delitos y atentados contra su dignidad personal que tienen como justificación el desprecio hacia este grupo.

En la actualidad han sido reportados secuestros, atentados, desapariciones y asesinatos en contra de personas de este tipo de comunidades. Es bastante común que los cadáveres de personas transexuales sean reportados como XX y permanezcan bajo ese calificativo.

#### **4.3. Actos discriminatorios**

Existen actos de discriminación que imposibilitan tramitar las denuncias de forma adecuada y, las faltas al respeto que padecen al recurrir al sistema de salud.

En la sociedad guatemalteca los delitos contra las lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales -LGTBI-, no son debidamente atendidos con la debida diligencia, y el sistema de justicia ni siquiera registra los casos de forma estadística, ni los crímenes en contra de esta colectividad no son visibilizados.

Las diferencias en la orientación sexual e identidad de género son constitutivas de una desventaja para la comunidad, lo cual es una actitud que es reforzada por la sociedad y



que se traduce en un atención inadecuada o en la negación del acceso a servicios públicos por parte de los funcionarios públicos.

Dentro del contexto del país, la pertenencia a la comunidad ha sido objeto de un trato poco serio. A pesar de la organización de movimientos para la obtención del reconocimiento legal de sus derechos, la misma ha sido históricamente apartada de un trato igual y se enfrenta día a día a situaciones que por motivos relacionados a su orientación sexual e identidad de género, llegan a menoscabar su dignidad humana.

Además, son objeto de desprecio por parte de las personas heteronativas, siendo el enfoque que se le ha brindado al tema bastante distante de lo necesario para brindar protección a la dignidad de las personas. En ese sentido, se ha llegado a invisibilizar a los integrantes de la comunidad.

Tampoco existe un reconocimiento ex profeso en la normatividad vigente del país, ni tampoco se trasluce alguna preocupación respecto a las necesidades de la población en el diseño e implementación de las políticas públicas.

El fenómeno de la invisibilización se encuentra ampliamente marcado en la sociedad guatemalteca.

Lo señalado, responde a una cultura extensamente difundida que privilegia un enfoque bastante conservador del sistema patriarcal y autoritario, en muchos casos sustentado sobre distintas concepciones religiosas radicales.



Ello, ha imposibilitado un acercamiento a la comprensión de las particulares circunstancias a las cuales se encuentran sometidas las personas de la comunidad quienes hasta años recientes, con el retorno a la vida democrática bajo la vigencia constitucional de actualidad, han alcanzado la libre expresión de sus propuestas y derechos, aunque ello no implica bajo ninguna óptica que el Estado se haya encargado de prestar la debida atención.

A pesar de este proceso de invisibilización de los integrantes de la comunidad en estudio, el fenómeno mundial epidemiológico del virus de inmunodeficiencia humana se encargó de obligar a que el Estado guatemalteco tuviera que reaccionar a la problemática y adoptara para el efecto medidas preventivas y de intervención para encarar la pandemia existente.

Dentro de ese contexto de salud pública, fue que las personas de la comunidad fueron reconocidas y a partir de ello se ha logrado de forma progresiva la apertura en relación a sus derechos humanos y ha existido una iniciativa en relación al análisis de sus anhelos y necesidades, aún cuando la estructura social conservadora del país limita que esas discusiones y análisis se trasladen al campo de las políticas públicas y de la legislación.

Se ha avanzado en el conocimiento de los derechos humanos y se han creado organizaciones que trabajan para que se reconozca la riqueza en la diversidad y en pro de la protección de los mismos.



Esas organizaciones se encuentran integradas por personas de la comunidad y personas heterosexuales que han decidido trabajar en beneficio de la erradicación de la discriminación y en apoyo de la inclusión social, igualdad, erradicación del VIH, ciudadanía plena y dignidad así como también de la lesbofobia, homofobia y transfobia.

Ello, suma esfuerzos para la inclusión de espacios ciudadanos que permiten tener acceso a mejores condiciones de vida, buscando el respeto de todos los derechos humanos de los miembros de la comunidad y consecuentemente, ser tratados en igualdad de condiciones en cualquier ámbito. Pero, los esfuerzos llevados a cabo por las organizaciones en la comunidad para dimensionar la capacidad real de este fenómeno, enfrentan obstáculos en distintas instancias del Estado.

### **1.3. Prácticas judiciales negativas**

En el sistema de justicia existen prácticas judiciales y jurídicas negativas y no se cuenta en la sociedad guatemalteca con un interés particular en presentar denuncias ante los crímenes por lesbofobia, transfobia y homofobia, y en caso de que los mismos sean denunciados no son diligenciados de la manera adecuada.

La única fuente de información sobre el tema de la comunidad disponible se encuentra en organizaciones no gubernamentales, que laboran en beneficio del tema, debido a que no existen instancias locales, municipales o gubernamentales que se encarguen de llevar a cabo esta tarea de forma seria, oficial y minuciosa, como lo amerita el caso, debido en gran medida a la carga lesbofóbica, homofóbica y transfóbica.



Todo ese movimiento que demandan los derechos igualitarios para la población en estudio se encarga de brindar signos alentadores para prever un futuro de respeto hacia los derechos humanos de las personas de la comunidad. Pero, también ello es una asignatura que se encuentra pendiente para el Estado guatemalteco que permita promover la justicia y la inclusión social y democrática de la comunidad.

## **2.5. Igualdad**

"El principio de la igualdad constituye la base fundamental de todo Estado de derecho, así como también la expresión que se necesita para garantizar la libertad del ser humano".<sup>21</sup>

Ello, ha sido tomado en consideración por los constituyentes guatemaltecos, quienes se encargaron de su postulación en la Constitución Política de la República de Guatemala sin tomar en cuenta la pertenencia étnica, la condición social el género o la preferencia de género.

Lo anotado, es de relevancia frente a la Corte de Constitucionalidad quien se ha encargado de determinar que el principio en estudio se relaciona de forma directa con el principio de igualdad, haciendo especial mención a la universalidad legal, o sea, a la aplicabilidad de todos los seres humano sin tomar en consideración otros lineamientos que los estipulados constitucionalmente y en la normatividad jurídica determinada.

---

<sup>21</sup> Talero. **Ob.Cit.** Pág. 101.



La igualdad estipulada en la Constitución Política de la República guatemalteca es constitutiva de un principio de orden fundamental que no desconoce bajo ningún punto de vista la existencia de diferencias entre las personas.

A partir de ello, la igualdad se debe formular tomando en cuenta dos aspectos que son: el primero, debido a que cuenta con una expresión de tipo constitucional en el Artículo 4 que indica: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

El segundo, al determinar que la igualdad ante la ley es relativa a que no se tiene que establecer ningún tipo de excepciones o privilegios que sean excluyentes a unos de lo que se conceden o bien a privilegios que sean excluyentes a otros que se encuentren en iguales circunstancias.

Ello, se puede claramente conceptualizar como un mandato prohibitivo en beneficio de la persona, o sea, no puede permitirse que se lleven a cabo distinciones con la finalidad de limitar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, los cuales se encuentran plenamente reconocidos en el ordenamiento jurídico de la sociedad guatemalteca y en los instrumentos jurídicos de carácter internacional, los cuales han sido debidamente aceptados y ratificados estatalmente.



El Estado guatemalteco tiene la obligación de asegurarle a las personas en su territorio el irrestricto respeto a los derechos humanos, los cuales se traducen en una serie de garantías tendientes a la promoción y consecución de la vida del ser humano, así como también a la justicia, libertad, paz y pleno desarrollo.

Para poder satisfacer los derechos antes anotados, el Estado se debe encargar de la adopción de medidas que a su entender sean las mayormente adecuadas, de acuerdo a las condiciones y necesidades existentes en el momento las cuales pueden no únicamente ser individuales sino también de orden social.

En oposición a esas motivaciones, la realidad fáctica imperante alcanza fronteras, y se vuelve una labor bien compleja en relación a la satisfacción de las necesidades emanadas del catálogo de garantías constitucionales, con la finalidad de que ellas puedan pasar de la formación programática a una concreción certera.

Pero, la diversidad y complejidad del tema no consiste en el óbice para que dentro de las bases que constituye la ley, no se susciten esfuerzos para su aplicación a la totalidad de personas.

A partir de ello, las ideas se derivan claramente en la necesidad de que se encuentren formas de hacer a un lado de los diversos inconvenientes para el total ejercicio de los derechos humanos de todas y cada una de las personas que integran la ciudadanía guatemalteca.



Para lo anotado, es necesario que el conjunto de instituciones estatales se encarguen de velar por los auténticos intereses de las personas que integran la parte integral de su estructura sin que se ponderen diversos actores.

Es de importancia tener presente que Guatemala, es multiétnica, y en ella existen distintas maneras de discriminación que pueden lesionar las diversas formas de discriminación ya que pueden lesionar a una misma persona, con el consecuente menoscabo a sus derechos.

"Este sector de la población guatemalteca es susceptible de que se conculquen sus principios fundamentales, así como ser víctima de distintas maneras de exclusión social, debido a su orientación sexual e identidad de género, y también por su situación económica, edad, estatus migratorio o bien por pertenencia a un determinado grupo étnico".<sup>22</sup>

#### **4.6. La discriminación por orientación sexual e identidad de género**

La discriminación y la violencia hacia esa comunidad es constitutiva de una serie de desafíos urgentes en materia de derechos humanos.

La problemática no es representativa de un la solución sencilla, debido a que su abordaje tiene que ser constitutivo de un punto de partida que se encargue de encarar

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 109.



la invisibilización de la cual ha sido objeto, presentando para el efecto la necesidad de implementación de medidas que sean contribuyentes a un cambio progresivo en la sociedad de Guatemala.

Ello, se torna imperativo en relación a la adopción de decisiones políticas con la finalidad de que exista prevención, así como la instauración de recursos económicos y humanos que sean sostenibles, particularmente con la meta del fortalecimiento del sistema judicial, sin dejar por un lado otras acciones que no admitan rezago dentro de las esferas de la salud pública y la educación.

Existe una disfuncionalidad del Estado a efecto de dar una pronta y decidida respuesta a las vulneraciones de las cuales son objeto las garantías constitucionales de las personas.

Además, es de importancia que el pleno de la sociedad guatemalteca descubra la importancia del respeto de los derechos humanos de cada integrante de su estructura social, constituyendo de esa forma la mejor garantía en contra de la impunidad y de posturas absolutistas que no contribuyen a la satisfacción del bien común.

Toda persona tiene una orientación sexual y una identidad de género y cuando éstas no coinciden con las de la mayoría, se considera a menudo a la persona objetivo legítimo de discriminación o abuso.



"Los Estados asumen la obligación y el deber en virtud del derecho internacional de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetar significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos".<sup>23</sup>

La obligación de proteger exige que los Estados impidan que terceros vulneren los derechos humanos de individuos y grupos de la sociedad. La obligación de llevar a cabo implica que los Estados deben adoptar medidas positivas, de distinta índole administrativa, legislativa u otras, para asegurar el disfrute de los derechos humanos y darles operatividad a nivel interno.

El principio de igualdad y no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, y consiste en un principio de orden transversal que se encuentra consagrado en los distintos instrumentos internacionales.

La diferenciación entre los conceptos de sexo y género radica en que el primero se concibe como un hecho biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de la Organización de las Naciones Unidas se encarga de monitorear el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y se ha encargado del establecimiento del término sexo y es referente a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer,

---

<sup>23</sup> Soriano. **Ob.Cit.** Pág. 104.



mientras que el término género es referente a las identidades, funciones y atributos contruidos socialmente de la mujer y el hombre al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

La orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género y es referente a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional afectiva y sexual por personas de un género distinto al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como también a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas y es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas.

"La heterosexualidad hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas".<sup>24</sup>

La homosexualidad se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Se utiliza por lo general el término lesbiana para referirse a la homosexualidad femenina y gay para referirse a la homosexualidad masculina.

---

<sup>24</sup> Mayers. **Ob.Cit.** Pág. 88.



La bisexualidad hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

La identidad de género consiste en la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual puede ser correspondiente o no con el género asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo que puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que sea libremente escogida y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

El transgenerismo consiste en un término empleado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el género biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada al mismo.

Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un determinado consenso para referirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y de identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o personas trans o trans cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculina o femenina. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de



género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.

Por otra parte, las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica, hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física y biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Otras categorías del transgenerismo no necesariamente implican modificaciones corporales, siendo ese el caso de las personas travestis. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género ya sea de forma permanente o transitoria a través de la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello, puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

La intersexualidad integra a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se les ha definido como todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía en relación al standar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente. Históricamente, la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado mediante la figura mitológica del hemafrodita, la persona que nace con ambos sexos.

Tanto en el movimiento social como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado. Una persona intersex puede



identificarse como hombre, como mujer o como ninguno de los dos mientras su orientación sexual puede ser lesbiana, homosexual, bisexual o heterosexual.

Cualquier persona debe poder disfrutar de todos los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero en la actualidad existe un elevado índice de ejecuciones, encarcelamientos, torturas, violencia y discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

Los abusos contra los derechos humanos basados en la orientación sexual o la identidad de género incluyen la violación de los derechos de los menores de edad, la imposición de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como la detención arbitraria por motivos de salud, de identidad o creencias y las restricciones de la libertad de asociación y de los derechos fundamentales al debido proceso.

Consisten en violaciones que durante decenios han conformado el núcleo del programa de trabajo de derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

La identidad de género es referente a la compleja relación entre el sexo y el género en referencia a la experiencia de autoexpresión de una persona respecto a las categorías sociales de masculinidad o feminidad. Una persona puede sentir de forma subjetiva una identidad de género distinta de sus características sexuales o fisiológicas.



La orientación sexual y la identidad de género, al igual que otras categorías como la discapacidad, la edad y el estado de salud, no se encuentran expresamente consagrados.

Pero los motivos específicos de discriminación mencionados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados de derechos humanos no son exhaustivos.

Los Estados cuando redactaron estos tratados, se encargaron del establecimiento intencional de motivos de discriminación abiertos al emplear la frase cualquier otra condición social.

Dentro del mismo sentido, distintos mecanismos de protección de los derechos humanos a nivel internacional, se han encargado de afirmar que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas de la discriminación en razón de su orientación sexual.

Es fundamental la implementación de políticas públicas analizadas y formuladas desde una perspectiva interseccional, que permitan abordar la problemática de la comunidad en estudio de forma eficiente y que encausen a la sociedad guatemalteca hacia el respeto pleno.

"Las violaciones a los derechos humanos de las personas pertenecientes a la comunidades de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales



permanecen en completa impunidad, y el sistema de justicia es incapaz de investigar los casos debido a la falta de la preparación y sensibilización necesaria y además la lesbofobia, homofobia y transfobia son limitantes de las líneas de investigación con lo cual necesariamente se atribuye el delito, sea cual fuere, a la orientación sexual e identidad de género de las víctimas”.<sup>25</sup>

La sociedad guatemalteca carece totalmente de políticas integrales de salud pública. Se ha considerado erróneamente que la salud de las personas de la comunidad se relacionan únicamente con temas como el VIH, sin tomar en consideración que estas personas son susceptibles de padecer enfermedades comunes y por ende, el sistema de salud pública debe tener la capacidad de atenderlas de forma adecuada y de conformidad con sus necesidades.

Dentro del ámbito educativo se ha evidenciado la carencia de un abordaje que incluya la comunidad. También, no se puede establecerse la existencia de cursos de capacitación tendientes a la sensibilización del recurso humano educativo en relación a la situación de la comunidad. Tampoco, se ha sensibilizado a los padres de familia sobre la importancia de abordar la temática de comunidad.

La inexistencia de legislación relacionada con el derecho laboral, de la lesbofobia, homobofia, transfobia e impunidad de las violaciones a derechos humanos, no permiten el acceso de las personas de la comunidad, especialmente de las trans, al mercado

---

<sup>25</sup> Ibid. Pág. 118.



laboral. Por ello, se encuentran obligados a recurrir al trabajo sexual como único mecanismo de sobrevivencia, con lo cual necesariamente se colocan en una situación de mayor vulnerabilidad.

El reconocimiento jurídico del derecho a la identidad que permita que las personas puedan cambiar su género en los documentos oficiales de identidad, no es contemplado de forma expresa por la legislación guatemalteca y por ello existe negativa a emitir certificados de nacimiento y documentos de identidad que sean correspondientes a la identidad de género que cada quien asuma, en menoscabo del ejercicio de los derechos de las personas de la comunidad.

Es fundamental el pronunciamiento en beneficio de la situación de discriminación por orientación sexual e identidad de género y su interseccionalidad con otras formas de discriminación en Guatemala, para así formular recomendaciones al Estado de Guatemala en relación a la formulación e implementación de políticas públicas integrales e incluyentes, tendientes al empoderamiento de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales para el ejercicio de los derechos humanos, con la finalidad de asegurar la protección y el respeto a su dignidad, mediante lo cual se permite aprobar la protección de las personas señaladas contra todas las formas de discriminación, incluidas la educación, salud y empleo, dentro de los ámbitos público y privado.



C.

C.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A pesar de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, aún no existe una normativa que resguarde de forma expresa a las personas de la comunidad en estudio de todas las formas de discriminación, tanto en ámbitos públicos como privados, lo cual necesariamente repercute en el irrespeto a su dignidad.

La problemática actual es referente a la actual discriminación de las personas con orientación sexual e identidad de género diferente, debido al elevado aumento de la vulneración de los derechos de los mismos, a pesar de que el principio de igualdad vela porque esos derechos no sean lesionados. El ordenamiento jurídico guatemalteco ofrece las herramientas básicas para el respeto, la protección y garantía de los derechos a toda persona, pero si bien éste se sustenta sobre el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, existen graves carencias debido a que ninguna de sus disposiciones normativas contempla una protección dirigida a la comunidad en estudio como un grupo vulnerable de la sociedad.

Es fundamental una readecuación normativa que incluya disposiciones normativas específicas contribuyentes a paliar la situación de discriminación y violencia para alinear normas pertinentes a lo preceptuado no únicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también, en los Tratados o Convenios Internacionales en materia de derechos humanos en Guatemala.



C

C



## BIBLIOGRAFÍA

ARA PINILLA, Ignacio. **La semántica de los derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1990.

ARDILA, Rubén Antonio. **Homosexualidad y psicología**. México, D.F.: Ed. Moderno, 1998.

BECERRA FERNÁNDEZ, Antonio. **La transexualidad**. Madrid, España: Ed. Santos, 1997.

BOTELLA LLUSIA, Jorge Alfonso. **La evolución de la sexualidad y los Estados intersexuales**. Madrid, España: Ed. Reus, 2010.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1988.

CRANSTOM, Mauricio. **Sexo, género y feminismo**. Bogotá, Colombia: Ed. Cali, 2006.

CASTELLANOS, María Gabriela. **Sexo, género y feminismo**. Bogotá, Colombia: Ed. Cali, 2006.

GROSS, Héctor. **Derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1998.

FOCAULT ANDERSON, Miguel Alejandro. **Historia de la sexualidad**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Llerena, 1999.

MASTERS, William Alexander. **La sexualidad humana**. Madrid, España: Ed. Grijalbo, 2002.

MYERS JOBS, David Gregorio. **La identidad de género**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Labor, S.A., 2005.

PEÑA GARCÍA, María del Carmen. **Homosexualidad**. Madrid, España: Ed. Porrúa, S.A., 1989.



PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat. **Los derechos de los homosexuales.** México, D.F.: Ed. UNAM, 2010.

PRIETO SANCHIS, Luis. **Estudio sobre derechos humanos.** Valencia, España: Ed. Debate, 2007.

SCOTT MATHEUS, Juan. **El género.** Madrid, España: Ed. Bosch, 1986.

SORIANO RUBIO, Sonia. **Origen y causas de homosexualidad.** Barcelona, España: Ed. Regia, S.A., 1995.

TALERO MONROY, Marina. **Cuerpos y diversidad sexual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1986.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Trabajo.** Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

**Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Organización de las Naciones Unidas, 3 de enero de 1976.

**Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.** Organización de las Naciones Unidas, 4 de enero de 1969.



**Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.** Organización de las Naciones Unidas, 3 de septiembre de 1981.

**Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.** Organización de las Naciones Unidas, 1 de junio de 2006.